

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor de la señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS** (Hija Invalida), identificado con C.C.No.45.516.914 de Cartagena, representada legalmente por su curadora **MARIELA DE AVILA VILLEGAS** identificado con C.C. No 45.687.276, sobre el reconocimiento de la Sustitución de la Pensión reconocida a su padre **ACISCLO DE AVILA JIMENEZ**.

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **MARIELA DE AVILA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 45.516.914, aduciendo la calidad de representante o curador de la señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 45.687.276, solicitó mediante escrito radicado en fecha 28 de febrero de 2018, la sustitución de la pensión que recibía su padre **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.9.052.877, mediante Resolución No. 2576 de 28 de Octubre de 1993.

Que la señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 45.687.276, mediante sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, fue declarada **INTERDICTA DEFINITIVA POR TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR TIPO** y fue nombrada como su curadora principal su hermana **MARIELA DE AVILA VILLEGAS**.

Que el señor **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.9.052.877, falleció en Cartagena, el día 26 de Enero de 2018, según consta en el registro civil de defunción indicativo serial 09513790 de la Notaria Quinta (05) de Cartagena

Que se hizo la publicación **AVISO**, como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el Diario la Republica en fecha 28 de Marzo de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir del fallecimiento del pensionado **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.9.052.877, por ser hija interdicta, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor de la señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS** (Hija Invalida), identificado con C.C.No.45.516.914 de Cartagena, representada legalmente por su curadora **MARIELA DE AVILA VILLEGAS** identificado con C.C. No 45.687.276, sobre el reconocimiento de la Sustitución de la Pensión reconocida a su padre **ACISCLO DE AVILA JIMENEZ**.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, **los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.**"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Registro Civil de Nacimiento con indicativo No. 58023531, de la Notaria Primera de Cartagena, en el cual consta que nació el 19 de junio de 1973 y que es hija de los señores **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.9.052.877 y **MARIELA VILLEGAS CANMERER**.

Registro civil de defunción del señor **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.9.052.877, con indicativo serial 09513790 de la Notaria Quinta (05) de Cartagena. R

Sentencia judicial de Declaratoria de Interdicción del Juzgado Quinto de Familia de Cartagena, debidamente ejecutoriada.

Acta de posesión de la Curadora **MARIELA DE AVILA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 45.516.914.

Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, con fecha de 26/11/2002, realizado a **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 45.687.276.

Copia de la Historia clínica Neurológica de **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 45.687.276 de la **CLÍNICA LA MISERICORDIA**.

Copia de la resolución No. 2576 del 28 de abril de 1993, mediante la cual se reconoce pensión de jubilación a favor del señor **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.9.052.877.

Copia de la cedula de **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.9.052.877.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor de la señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS** (Hija Invalida), identificado con C.C.No.45.516.914 de Cartagena, representada legalmente por su curadora **MARIELA DE AVILA VILLEGAS** identificado con C.C. No 45.687.276, sobre el reconocimiento de la Sustitución de la Pensión reconocida a su padre **ACISCLO DE AVILA JIMENEZ**.

Copia de la cedula de **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 45.687.276.

Declaración jurada del señor **HECTOR JOSE PEREZ BUELVAS**, Identificado con CC N° 73.136.331 de Cartagena.

Declaración jurada de la señora **MARIELA DE AVILA VILLEGAS**, Identificada con CC N° 45.687.276 de Cartagena.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, que manifiesta la señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, presenta un retardo mental desde el momento de su nacimiento.

Según información suministrada la señora **MARIELA DE AVILA VILLEGAS**, curadora manifiesta que **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, es hija de la pareja conformada por el señor **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D)** y la señora y **MARIELA VILLEGAS CANMERER**, quien presenta retardo mental y quien dependía económicamente de su padre, pues era la persona que procuraba por la consecución de alimento y la satisfacción de todas sus necesidades básicas.

Que la señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, por su misma incapacidad, nunca pudo estudiar y mucho menos realizarse como una persona normal, por lo que dependió económicamente de su padre el señor **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D)**

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 20 de Marzo de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D)**, recibió una última mesada en el mes febrero de 2018, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MC/TE (1.243.608.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados, a partir 01 del mes de marzo de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.9.052.877, en condición de hija en estado de invalidez.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 45.687.276, que recibía su padre **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.9.052.877, en su condición de hija invalido, causado a partir del día 1 de Marzo de 2018, en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MC/TE (1.243.608.00)**.

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor de la señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS** (Hija Invalida), identificado con C.C.No.45.516.914 de Cartagena, representada legalmente por su curadora **MARIELA DE AVILA VILLEGAS** identificado con C.C. No 45.687.276, sobre el reconocimiento de la Sustitución de la Pensión reconocida a su padre **ACISCLO DE AVILA JIMENEZ**.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de nómina de señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 45.687.276, como sustituta de la pensión que recibía su padre **ACISCLO DE AVILA VILLEGAS (Q.E.P.D.)**, con una mesada pensional en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MC/TE (1.243.608.00)** para el año de 2018.

ARTICULO TERCERO: TENGASE como curadora y representante de la señora **MAGDALENA DE AVILA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 45.687.276, a la señora **MARIELA DE AVILA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 45.516.914,

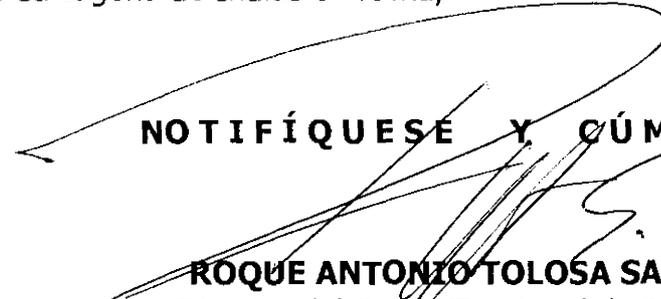
ARTÍCULO CUARTO Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

25 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director del Fondo Territorial de Pensiones